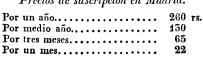
SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.







PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En las Provincias.		
Por un año	360	r
Por medio año	180	
Por tres meses	90	
En Canarias y Balcares.		
Por un año	400	
Por medio año	200	
Por tres meses	100	
En Indias.		
Per un año	410	
Por medio año	220	
Por tres meses	110	

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El encargado de Negocios de Dinamarca ha comunicado ayer al Sr. Ministro de Estado un despacho, del cual resulta que S. M. danesa reconoce muy explícitamente al Gobierno provisional de la nacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y usando de la prerogativa que señala el artículo 15 de la Constitucion, ha venido en nombrar Senadores por la provincia de Badajoz á D. Juan José García Carrasco, D. Alonso Segundo Pacheco, Don Eustaquio Ponce de Leon y D. José García Atocha.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1843.=Joaquin María Lopez, Presidente.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

Negociado núm. 6.

El Gobierno provisional se ha enterado del expediente que existe en este ministerio sobre arreglo definitivo del cambio de correspondencia entre España y Bélgica; y hallándose basado el tratado postal en el informe de esa direccion dado en 25 de Mayo de 1841, y concluido el convenio con todas las solemnidades debidas en 27 de Diciembre de 1842, ha resuelto el Gobierno que se lleve á efecto por la direccion á la mayor brevedad, sin perjuicio de proponer conforme al art. 11 del citado convenio las modificaciones que la experiencia aconsege.

De órden del Gobierno lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1843.=Caballero.= Sr. director general de Correos.

Artículos del convenio que se cita.

Artículo 1º Habrá un cambio regular de correspondencia entre la España y Bélgica, tanto para las cartas y muestras de géneros, como para los periódicos y papeles impresos.

Art. 2º Las personas que quisieren dirigir cartas, bien sea de España á Bélgica, bien sea de Bélgica á España, tendrán la eleccion de dejar el porte entero de ellas á cargo de aquellos á quienes fuesen dirigidas, ó de pagar el porte hasta el lugar de su destino. = El porte de las cartas de España á Bélgica y recíprocamente se sija en dos francos y cincuenta céntimos por carta sencilla.=Las dos oficinas se abonarán en cuenta mútuamente la cuota percibida á favor suvo de la manera siguiente:=La oficina de correos de Bélgica abonará á la de España por las cartas no franqueadas de España á Bélgica, como tambien por las enviadas de este último pais franças hasta su destino en España, un franco y veinte y cinco céntimos por carta senci-

lla.=La oficina de Correos de España abonará por su parte á la oficina de Correos de Bélgica por las cartas procedentes de Bélgica, enviadas sin franquear á España, como tambien por las cartas de este último pais, franqueadas hasta su destino en Bélgica, el porte de un franco y veinte y cinco céntimos por carta sencilla. = Los portes que en virtud del presente artículo deben percibirse del público y abonarse á las oficinas española y belga, se aumentarán en razon del peso de las cartas segun la escala de progresion siguiente:=Se consideran cartas sencillas las que no lleguen á diez gramas. = Las cartas que pesen mas de diez gramas pagarán medio porte mas por cada cinco gramas que excedan en el peso = Las dos oficinas determinarán de comun acuerdo el peso español correspondiente al fijado

arriba en gramas.

Art. 3º El modo de hacer el franqueo libre ó voluntario, estipulado por el artículo precedente á favor de las cartas comunes de los dos paises, será aplicable igualmente á las cartas y paquetes que contengan muestras de géneros.=Las muestras de géneros que se envien de un pais al otro, franqueadas ó sin franquear, no deberán pagar sino la tercera parte del porte de las cartas cuando sean presentadas con fajas ó de manera que no deje ninguna duda de su naturaleza, y que no contengan otro escrito que los

números de órden. Art. 4.º Se podrán enviar recíprocamente de los dos paises cartas certificadas.=El porte de ellas será doble del de las cartas comunes, y deberá satisfacerse siempre adelantado.=En el caso de que cualquiera de las cartas certificadas licgase á perderse, la oficina en cuyo territorio se haya verificado la pérdida pagará á la otra oficina á título de resarcimiento, bien sea para aquel á quien fuese destinada, bien para el que la enviare, segun el caso, una indemnizacion de 50 francos.

Art. 5? Los periódicos ó impresos de cualquiera especie que se envien con fajas de España á Bélgica y de Bélgica á España deberán franquearse en una y otra parte.=El porte de los periódicos ó impresos se fija en un décimo por pliego, y se dividirá por mitad entre las dos oficinas.

Art. 69 Las dos oficinas española y belga no admitirán, con destino á uno de los dos paises, ninguna carta ni aun certificada que contenga moneda de oro ó plata, joyas y otros efectos preciosos, ó cualquiera objeto que deba pagar derechos de aduana ó contraste.

Art. 7º Las cartas mal dirigidas, como tambien las dirigidas á personas que hayan mudado de residencia, se enviarán sin dilacion á la oficina que las expidió por el precio que esta hubiese cargado en cuenta por dichas cartas á la otra oficina.=Las cartas que hubiese rezagadas, por cualquier motivo que sea, se enviarán de una parte á la otra al fin de cada trimestre.=Las cartas de esta clase que hubieren sido cargadas en cuenta se remitirán igualmente por el precio en que hubiesen sido expedidas en su orígen por la oficina que las envie á la oficina de su destino. Art. 8.º Las oficinas de Correos de

España y Bélgica formarán cada trimestre las cuentas que resulten de la trasmision recíproca de las correspondencias; y estas cuentas, despues de haber sido examinadas y liquidadas contradictoriamente por estas oficinas, serán sal-

dadas en los tres meses que siguieren á la espiracion de cada trimestre por la oficina que fuese reconocida deudora de la otra.

Art. 9.º La forma para dar las cuentas mencionadas en el artículo precedente, y cualesquiera otras medidas de detall que deĥan establecerse de comun acuerdo para asegurar la ejecucion de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, se determinarán entre las oficinas de Correos de los dos paises inmediatamente despues del cange de las ratificaciones de dicho convenio.

Art. 10. Queda convenido que la ejecucion de las estipulaciones del presente convenio sobre los abonos respectivos y descuento quedará suspensa durante el primer año despues de puesto en vigor el convenio, y las sobredichas estipulaciones se considerarán, mientras dure este primer año, como si no hubiesen sido insertas en este convenio.

Art. 11. El presente convenio se celebra por un plazo indeterminado: si en adelante las circunstancias hiciesen desear algun cambio ó modificacion en uno ú otro de sus artículos, las altas partes contratantes se pondrán de acuerdo respecto á esto; pero con el bien entendido, que á menos de un comun acuerdo, ni el convenio ni ninguna de sus estipulaciones podrán ser invalidadas ni anuladas sin una notificacion hecha tres meses antes. = Durante estos últimos tres meses el convenio continuará en su plena y entera ejecucion, sin perjuicio de la liquidacion y del saldo de las cuentas entre las dos oficinas despues de espirar dicho término.

Negociado número 14. _Circular.

Las Córtes constituyentes en 22 de Marzo de 1837 expidieron el decreto si-

"Las Córtes se han enterado de la exposicion del bibliotecario mayor de la biblioteca nacional de esta capital, en que haciendo expresion de que desde el restablecimiento de la ley de 23 de Octubre de 1820 sobre libertad de imprenta, son muy pocos los escritores ó libreros que entregan en aquella el ejemplar de cada obra nueva ó reimpresa, á que tiene derecho la misma, reclama que dicho establecimiento continue en el del enunciado derecho. En su vista, atendiendo á que establecida por el Sr. Don Felipe V en 1716 la expresada biblioteca, se ha mandado posteriormente en repetidas leves que de todas las obras, libros, papeles y escritos de cualquiera clase se haya de entregar en aquella un ejemplar, siendo el mejor comprobante la 2ª, título 19, libro 8º; los 36, 37 y 38, título 16 del mismo libro, comprendidas en la Novisima Recopilacion; considerando asimismo que habiendo sido sancionada y publicada la ley de imprenta con diverso objeto, y no haciéndose en ella específica mención de las que vienen citadas, no deben entenderse derogadas en lo que contienen con respecto á la entrega del ejemplar, han resuelto las mismas que cumpliendo con lo determinado en las expresadas leyes, entreguen los escritores o libreros un ejemplar en la biblioteca nacional, segun asi se resolvió en cuanto á la de las Córtes.«

A pesar de este decreto, y de haberse recordado su observancia en la circular expedida por este ministerio de mi cargo con fecha 5 de Agosto de 1841,

son tan pocos los autores y libreros que cumplen con el precepto que establece, que el bibliotecario mayor ha acudido al Gobierno provisional manifestando los perjuicios que de ello se siguen á la biblioteca. En su consecuencia, dicho Gobierno se ha servido resolver lo siguien:

1º Los gefes políticos cuidarán de que se lleve á puro y debido efecto el preinserto decreto de las Córtes y las leyes á que se refiere, mandando que en el mismo dia de la publicacion, y sin excusa alguna, se deposite en su secretaría por los autores, libreros ó editores el ejemplar correspondiente á la biblioteca nacional de toda obra que dieren á luz, bien sea nueva ó reimpresa.

2º Un oficial de la expresada biblioteca en Madrid, y un comisionado de la misma en las provincias, todos debidamente autorizados por el bibliotecario mayor, estarán encargados de recoger estos ejemplares en el gobierno político, debiendo hacerlo cuando mas tarde cada 15 dias, y los pasarán á dicho estableci-

3º. El mismo oficial y los comisionados llevarán nota exacta de toda obra, libro, papel ó escrito, de cualquiera clase que sea, que se publique en su respectiva provincia; y comparando esta nota con la de los ejemplares que recoja en la citada secretaría, se enterará de los que falten por entregar, y hará la debida reclamacion al gefe político, el cual dispondrá que inmediatamente se verifique el correspondiente depósito, valiéndose de los medios que le permita su

De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. mu-chos años. Madrid 30 de Setiembre de 1843.=Caballero.=Sr. gefe político de.....

Enterado el Gobierno provisional del expediente instruido sobre establecimiento de una escuela normal de instruccion primaria en esa provincia, ha tenido á bien aprobar en su esencia las bases propuestas al efecto por la diputacion provincial, y por lo tanto resolver lo siguiente:

1º Se crea en la ciudad de Leon una escuela normal con el objeto de formar maestros de escuela elemental y superior de instruccion primaria, y perfeccionar y uniformar este ramo en toda la provincia.

2º Se destina para local de este esta-blecimiento el de la actual escuela pública de la capital; pero esto se ha de entender en calidad de por ahora, debiendo la comision provincial de instruccion primaria, de acuerdo con las autoridades, buscar otro local mas espacioso, solicitando del Gobierno alguno de los edificios de los extinguidos conventos, si lo hubiera disponible.

39. Los gastos que ocasione el establecimiento se sufragarán por los ayuntamientos de la provincia, los cuales para cubrir sus cuentas arbitrarán medios sin recargar los artículos de consumo, y acudiendo lo último á repartos. Estos fondos se centralizarán en la diputacion provincial, con cuenta y razon por se-

4.º La escuela normal se compondrá de un seminario para los que aspiren al magisterio, y de la escuela práctica de niños.

5.º Por ahora, y hasta que la escue-

se a-lmitirán mas que alumnos externos. 6.º Concurrirán á la escuela:

Primero. Un abrumo por cada uno de los diez partidos judiciales en que está dividida la provincia, nombrado per la diputacion provincial, y con la pension de 20 rs. anuales para su subsistencia en la capital mientras dure su enseñanza.

Segundo. Los jóvenes que quieran recibir la misma instrucción mediante un derecho de matrícula, que no pasará de 60 rs. al año, pagados en dos plazos. Tercero. Los niños de la actual es-

cuela pública.
7º La escuela tendrá dos maestros, que serán los dos alumnos formados en la central de Madrid : el uno de ellos hará de director con 6500 rs. anuales; el otro gozará el sueldo de 5600.

8º La enseñanza práctica estará á cargo de los maestros de las actuales escuelas públicas de la capital con la misma dotacion que disfrutan ahora de los fondos del ayuntamiento, y bajo la dependencia del director de la normal.

9.º La comision provincial de instruccion primaria, ovendo á los maestros, formará el reglamento que ha de determinar las horas de clase y el régimen interior del establecimie ito.

10. La enscñanza moral y religiosa se pondrá á cargo de un eclesiástico con la gratific ición de 1500 rs. al año.

11. Se presuponen para esta escuela 360 rs. anuales en la forma siguiente: 200 para el sostenimiento de los 10 alumnos de los partidos: 13,500 para las dotaciones de los maestros y la gratificacion del eclesiástico; y 2500 para los gastos materiales de la enseñanza.

12. Se presuponen tambien por una sola vez 20 rs. para la habilitacion del

local y útiles necesarios.

De orden del Gobierno provisional lo digo á V. S. para su inteligencia y esectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1843.=Caballero.=Sr. gefe político de Leon.

MIXISTERIO DE HACIENDA.

En vista de las propuestas hechas por V. S en 15 de Setiembre último para la provision de varias plazas de contadores de provincia de segunda y tercera clase, el Gobierno provisional se ha servido hacer los nombramientos siguientes:

Para Córdoba al que lo es de Ciudad-Real D. Pedro Crós: para la que este deja al de Guadalajara D. Antonio Estevez: para Badajoz al administrador cesante de puertas de Granada, recomendado para contador de provincia por aquella junta auxiliar de gobierno, Don Pedro Villaralvo y Frias: para Guadalajara al de bienes nacionales de Valladolid D. Benito Herrera; y para Avila al de Huesca D. José Miret.

Igualmente el mismo Gohierno provisional, teniendo presente que por salida de D. José Santa Ana y Matos á contador efectivo de tercera clase y en comision de la provincia de Gádiz se halla vacante la plaza de oficial primero de la contaduria de Rentas de la de Sevilla que obtenia, ha tenido á bien ascender á la misma al oficial segundo de la propia contaduría D. José Alonso de Fraga, concediendo tambien á los

la normal posea un local suficiente, no demas oficiales el respectivo ascenso de escala y la resulta, ó sea la última plaza de oficial al escribiente primero de la misma dependencia D. Rafael Medina.

De orden del propio Gobierno lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 4 de Octubre de 1843.= Aillon.=Sr. contador general del reino.

Tambien ha sido nombrado por resolucion de 3 del actual contador de la aduana de Sevilla el que lo es de Rentas del partido de Carmona D. Mariano Jesus de Altolaguirre.

PARTE NO OFICIAL

CORTES.

SENADO.

La secretaría ruega á los Sres. Senadores nombrados para la inmediata legislatura, presentes en esta capital, que en los dias próximos anteriores á la primera junta preparatoria, que se ha de celebrar el miércoles 11 del corriente, se sirvan pasar à ella la nota de sus nombres y senas de sus habitaciones, que previene el artículo 1º del reglamento para el gobierno interior del Senado.

Moticias extranceras.

AUSTRIA.

Viena 16 de Setiembre.

Corren rumores de que se formará una alianza intima entre el Austria, la Inglaterra y la Francia. Es innegable que los últimos acontecimientos de la Valaquia, y mas particularmente los de la Servia, han irritado fuertemente los ánimos contra la Rusia, particularmente en Hungría. Los hángaros han visto con espanto la supremacía de la política rusa en el divan; y todavía mas la organizacion definitiva de la administracion rusa que se desarrolla ahora en Servia, como anteriormente en la Valaquia. Han visto ignalmente que la Puerta se encuentra en la actualidad en un estado de vasallaje con respecto á la Rusia.

El Principe de Metternich se presenta casi

diariamente en Schoenbrun. (Gazette nationale allemande.)

Presburgo 12 de Setiembre.

La declaracion del Emperador y Rey, de que su sucesor al Trono y los Príncipes de su familia aprendan el idioma magyare, se insertará en el Boletin de las leyes. Este idioma servirá en adelaute exclusivamente para la legislacion en el Gobierno y la administración de Hungría: cualquiera acto oficial extendido en otro idioma será nulo. El párrafo tercero prescribe la enseñanza de esta lengua en las universidades. Las relaciones oficiales de la Croacia con la Hungria serán en lengua magyare. Se enseñará este idioma en las escuelas publicas. Para los asuntos municipales se hará uso de la lengua latina. (Debats)

FRANCIA.

Paris 28 de Setiembre.

Un periódico belga asegura que el Rey Leopoldo en compañía de la Reina se pondrá en camino para Paris el 5 ó 6 del mes próximo. (Comm.)

vilegio aristocrático de ser juzgados por sus Pares.

del Rey Leopoldo, ha partido esta madrugada del castillo de Laecken : se ha puesto á su disposicion un convoy especial del camino de hierro para conduirla hasta Verviers, desde donde irá á su residencia de Suiza. (Id.)

El Ministro de la Marina ha enviado á Brest órdenes muy terminantes para la salida de varios buques. Se dice que nuestra division de Levante se aumentará considerablemente.

(J. de la Flotee.)

Los periódicos alemanes nada nos dicen acerca de la conspiración descubierta en Varsovia, ni de los arrestos que en su consecuencia se han hecho, no solo en la capital, sino en el resto de la Polonia. (Comm.)

El campo de Plelan se levantará el 30, y es probable que el de Lyon lo será inmediatamente despues de la marcha del duque de Nemours, que ha debido salir hoy de Lyon. (Id)

Por el Industrie que salió de Bahía cerca de un mes despues del handimiento de que hemos hablado, sabemos que se habian empezado los trabajos de desmonte, de modo que todavía no se sabia á punto fijo el número de víctimas que habia habido.

En los primeros dias siguientes á la catástrofe la aduana ha estado cerrada, y el comercio ha suspendido sus trabajos; pero á la salida del Industrie la seguridad estaba enteramente restablecida, y los negocios habian vuelto a proseguir su curso acostumbrado. (1d.)

Segun un resúmen de las fuerzas navales britámicas en el Mediterráneo, la Inglaterra tiene actualmente en dicho mar cinco navíos de alto bordo, dos fragatas, seis corbetas de velas, seis de vapor y alganos barcos de trasporte. (Id.)

Los periódicos de Marsella del 26 anuncian la llegada á dicha ciudad del conde de Latour-Maubourg, embajador de Francia cerca de la Santa Sede. (11.)

Escriben de Lyon con fecha 26:

Ayer, en tanto que S. A. R. el duque de Nemours mandaba las grandes maniobras en el campo, la duquesa, dejando su carruaje en lo alto del camino nuevo, ha subido á pie la cuesta estrecha y escabrosa que conduce a la capilla de Fourvieres. Despues de misa visitó dos casas de beneficencia, y en seguida pasó á distribuir medallas 🕯 la sociedad de agricultura. A las cinco hubo en la prefectura un banquete de 70 cubiertos, y por la noche SS. AA. RR. han recibido muchas visitas. (Moniteur paristen.)

Por Real decreto en Saint-Cloud de 22 del corriente se ha establecido en Alais, departamento del Gard, una escuela gratuita destinada á formar maestros mineros.

(Democratie pacifique.)

Escriben de Berlin con fecha del 21: El conde de Chambord ha llegado á esta procedente de Dresde. Ha pasado á Postdam, y de alli se dirigirá a Londres. (Const.)

MOTICIAS HACIONALES.

Jijon 29 de Se ienbre.

Se trabaja (y al parecer con afan) por alterar la tranquilidad publica en esta villa Hace

La gran duquesa Ana Federowna, hermana | unas cuantas noches que son insullados ciertos ciadadenos honrados de este pueblo por una pandilla que todavía sueña en la venida al pod e del bombardeador de tres ricas ciudades espaholas, que se salvó en una tabla en el puerto de Santa Maria.

Hombres sin categoria social, que miran la revolucion como n gocio de holsa, son sus candillos, y la recluta compuesta de unos pocos proletarios desmoralizados y sin criterio son sus miserables y venales instrumentos. El pronuncias miento esparterista de Zaragoza y las notivias recibidas de Cataluña en el último correo les han envalentonado sobremanera y en toles tora minos, que alemas de vitorear al ex-Regente estas noches pasadas, se particularizaron en insultos personales, que pudier u traer funestas consecuencias si hubiesen continuado; pues los adictos á la situacion actual estaban dispuestos á defenderse mutuamente de tan infanstas agresio nes, y á contrarestar con la fuerza los ataques á la seguridad individual. Hay algunos presos por virtud de estos desmanes, y es muy regular que el activo, celoso é incansable quez de primera instancia de este partido judicial, el patriota acreditado D. Pascual Toral, no suspenda las actuaciones criminales hasta descubrir y sorprender a los perpetradores y complices de tamanos excesos, á fin de que entregados a dispesicion de los tribunates competentes, sufran el condigno castigo que la ley señala á los reos de estos delitos.

Parece que para ayer noche despues de la llegada del correo estaba dispuesto per los esparteristas promover algun serio alboroto; pero la entrada de una compañía del provincial de Oviedo al mismo tiempo que los conductores de la correspondencia pública desbarató sus planes, y se han temdo que contentar solo con los descos y esperanzas que habian alimentado. Fue tan oportuna la venida de esta tropa, que libró a Fijon de una catastrofe, por lo que no podemos menos de elogiar la acertadisima disposicion de haber enviado fuerza armada a este pueblo conmovido con síntomas de revolución, no porque los coalicionistas teman frente á frente á la pandilla ayacucha, sino porque es mucho mas dulce, mucho mas satisfactorio prevenir los crime-

nes que castigarlos.

Jijon, fiel á sus compromisos y juramentos, no será perjaro al Ministerio salvador que ha proclamado con gozo y entusiasmo en la tarde del 14 de Julio último: jamas desmentirá su cordial adhesion al Gobierno de la reconcitiacion y amnistía; y si todos los ayacuclios revolucionarios de España son como los que componen la pandilla alborotadora de este pueblo, imposible es que pueda triunfar con tales elementos la bandera reaccionaria de Espartero.

Málaga 30 de Settembre.

Nosotros, dice el Espectador en su número 754 respectivo al sabado 23 del presente mes, tenemos el derecho de decir al Ministerio Lopez: g qué has hecho de la Constitucion, que al asaltar el poder hallastes intacta, respetada y acatada por todos? Se necesita toda la impudencia del E pecta ior para formular semejante interpelacion, para asegurar á la faz de la nacion que la ley fundamental del Estado se hallaba á esa época intacta, respetada y acatada por todos. Al advenimiento al poder de ese Ministerio constituido en Gobierno provisional por voluntad explícita de los pueblos, diremos al E pectador: la Constitucion de 1837 se hallaba infringida en sus mas importantes artículos estaban destruidas de todo púnto las principales garantias de los ciudadanos españoles, y establecido el sistema del terrorismo: la arbitrariedad y la injusticia pre-, sidian las resoluciones del Gobierno de Espartero, cuyo programa era el despotismo militar y la ley del sable. Encontrábanse entonces exhaustas de todo punto las cajas del erario público; completament- desatendidas las mas sagradas obligaciones, y sin crédito para proporcionar recursos con que cubrirlas. Es pues una calumhiosa inculpacion, una falsedad horrible cuanto

FOLLETIN.

POLITICA RENTISTICA DEL AUSTRIA.

HISTORIA DE JOSÉ II, EMPERADOR DE ALEMANIA, por Mr. Camilo Paganel, = DE LA HACIENDA Y DEL CRÉDITO PUBLICO DEL AUSTRIA, por Mr. de Tego-

El incendio estalló en los Paises-Bajos. Una ordenanza imperial que dividia estas provincias en nueve circulos, y suprimia las costumbres y los fueros locales para establecer una administracion unisorme, era una violacion de la carta de inseuse-entrée, considerada por los belgas como el paladion de su nacionalidad. Las antiguas formas judiciales no fueron tampoco resp-tadas; suprimió por un edicto los antiguos tribunales, abolió las justicias señoriales, creando nuevas audiencias subordinadas a un tribunal supremo establecido en Bruselas. A pesar de que en teoría fue un progreso esta innovacion, incomodó á los paisanos altaneros y vanidosos que tenian el pri-

La supresion de los seminarios episcopales, reemplazados por la universidad imperial de Louwnan, la secularizacion de muchas abadías, la libertad de culto acordada á los protestantes, su admision en los empleos civiles y en los honores de la ciudadanía, fueron otras tantas provocaciones y resentimientos para el clero. Otra l'alta mas grave aun, porque no podia ser excusable por ningun motivo, fue la orden que restringió los peligrinajes, las cofradías y otras muchas prácticas piadosas que son para el vulgo la esencia y el objeto de la religion. Para perder al Monarca en el ánimo de aquella poblacion devota, les bastó á los eclesiásticos denunciarle como un violador de las cosas santas. Los Estados de Brabante dieron la señal y el ejemplo en la

En este tiempo peleaba José contra los turcos en las riberas del Dnieper. Cuando supo los primeros desórdenes se admiró extraordinariamente, porque no podia creer el honrado filantropo que sus subditos se rebelasen porque él quisiese hacerlos dichosos y libres; y encontró la explicacion del fenómeno en una especie de vértigo contagioso. "Yo quiero, decia en una proclama dirigida á los culpables, como un buen padre, como un hombre que sabe combatir la sinrazon, y que sabe perdonar mucho, no atribuir lo que ha sucedido, lo que os habeis atre-

resistencia, negando los subsidios annales.

vido á hacer, mas que á malas inteligencias ó á una falsa interpretacion de mis deseos." Dividido entre su papel de Soberano y su vanidad de utopista no sabia si debia mantener ó sacrificar sus planes de reforma. Por espacio de dos años una alternativa de concesiones y de rigores detuvo la fermentacion en los Paises-Bajos. En fin. el 7 de Enero de 1790 el acta de la union que constituia la República de las provincias belgas unidas, fue irrevocablemente firmada en Bruselas en una asamblea en que se reunieron los Diputados de las provincias insurgentes. De resultas de esto estalló en Hungria un descontento por mucho tiempo comprimido. Con el sable en la mano reclamaban los magnates decididamente los privilegios feudales, las antiguas costumbres, el traje nacional y el lenguaje de la autigua Para colmo de su infortunio conoció José

bien pronto que no debia contar mas con el socorre de los Saberanos extrangeros, que con la cooperacion de los súblitos alemanes. Un desaliento amargo desenvolvió en él el gérmen de un mal moral. Sintiendo debilitarse, no sus convicciones, sino la energía de su voluntad, cedió ante la revolucion y abolió las fatales ordenanzas. La nobleza húngara se tuvo por satisfecha: en cuanto á la Bélgica era demasiado tarde, porque dominaban en ella las ideas francesus. La herencia de la casa de Austria fue definitivamente desmembrada, y el hijo de María Teresa conoció que no podrla sobrevivir a esta humillacion. "La Bélgica me ha matado, exclama con desesperación, porque yo he querido darla lo que los franceses piden con tanto empeno " Desde entonces empezo en efecto la agonia que debiera conducirle á la tumba. Por la manera con que Mr. Paganel refiere estos dolorosos momentos, se ve al historiador que ama á su héroe, y quiere hacerle amar. Las últimas págiiias, cuyo tono severo y discreto inspira el recogimiento de la tristeza, forman un doloroso cuadro digno del Príncipe que se atrevió á decir al dar á Dios su último suspiro: "como hombre y como Soberano creo haber llenado mi deber."

José II dejó al morir la reputacion de un tirano fantástico y de un enemigo del bien público; pero en el dia dominan en el Austria las mismas ideas que rechazó ella enton es, é impregnada del ánimo de José prospera con calma a la sombra de sus reformas. Un hombre de estado á quien nadie puede recusar la larga experioncia y la gran autoridad, Mr. Metternich, ha dicho que José preservó á su monarquia por largo tiempo de to la clase de revoluciones por el gérmen saludable que supo inocularla. Esta opinion está plenamente confirmada por un libro recientemente publicado bajo el titulo De 11 Hacienda y del crédito público del Austria, cuyo autor es Mr. Tegoborski, consejero privas

no podeinos menos de aconsejarle lo mismo que recomienda hipócritamente á la Ga eta, porque la opinion publica ha pronunciado su fallo irrev cable sobre la contucta de los patronos del Espectacor; y esa sentencia que tiene mas fuerza que los aduladores elogios del periódico asa-Jariado, dice á sus redactores que Espartero y la pandilla que le rodeaban habian asesinado la Constitucion, y blasfemaban cuando la invocaban, del mismo modo que blasfema hoy el Espectador cuando se atreve á hablar de infracciones de ese vódigo, y á formular por ellas severos cargos al Gohierno provisional; el, que ha sido acérrimo desensor de los hombres que han conculcado esa ley y ese codigo, rasgandola y haciendole trizas con sus actos. Pero nosotros perdemos un tiempo precioso ocupándonos de los artículos del Espectador, de esos apasionados discursos que revelan claramente todo el odio y mala voluntad que profesa al pronunciamiento nacional, á ese alzamiento heróico que derrocó del poder á los hombres cuyos intereses patrocina; y por tanto solo debemos decirle, que á despecho de los enemigos de la situacion actual, esta se consolidará, porque los desórdenes y las revueltas que han tenido lugar en Barcelona y en Zaragoza, no encuentran eco alguno en el pais; y los pueblos estan convecidos que para preservarse de la anarquía es necesario prestar obediencia al Gobierno constituido por voluntad de la nacion, hasta que reunidas las Córtes reciba la investidura legal que debe tener de derecho. (La opinion pública.)

Idem 1? de Octubre.

Ha sido nombrado gefe superior político de esta provincia D. Melchor Ordonez, alcalde segundo constitucional de esta capital. El extraordinario llegado en la tarde de ayer fue portador de dicho nombramiento, que nosotros no podemos menos de aplaudir, porque conocemos pocos hombres que puedan reunir tantos elementos para desempeñar dicho encargo con el tino y exactitud que el Sr Ordon z, cual demostraremos en nuestro inmediato número. (Id.)

Sevilla 30 de Setiembre.

Supongamos por un momento que el grito de junta central dado en Barcelona tuviese eco en algunas ot as provincias, fuese apoyado por una parte del ejército español, y no pudiera el Gobierno provisional sofocarlo en el tiempo que falta aun para la reunion de las Córtes, Nadie dirá que andamos escasos en esto de suponer, porque seguramente no pudiera desear mas el partidario mas decidido de la junta central, ni es posible tampoco que en el tiempo que resta hasta el 15 del próximo Octubre pudiera obtener mas favorables resultados la causa de los tietitralistas. Esto supuesto, invitamos á todos los hombres que deseen la felicidad de su patria à que reflexionen sobre las consecuencias que naturalmente se desprenden del estado en que se encontraria la nacion si se entablaba la lucha que era consiguiente entre dos poderes distintos con pretensiones ambos de ser el verdadero producto de la voluntad del pais.

Dejaremos á parte las dificultades insuperables que ocasionaria la divergencia de opiniones de los centralistas sobre varias cuestiones preliminares de la mayor importancia, tales como si la eleccion de los individuos de la junta central habria de ser directa o indirecta; si votarian todos los ciudadanos, ó se necesitaria estar adornado de ciertos requisitos para hacerlo; si cada provincia habria de mandar uno ó dos representantes, ó bien si el número de estos habria de ser proporcional á la poblacion; si como algunos pretenden formarian la central uno o dos individuos de cada junta provincial, con otra multitud de cuestiones que omitimos en gracia de la brevedad, porque si á enumerarlas todas fuéramos, nos vendrian muy estrechas por espacio de

el Especta-lor se atreve à asegurar; y nosotros i mucho tiempo las columnas de nuestro perió-

Prescindiremos tambien de las disputas que suscitaria la clase y número de poderes que ha-Bria de reasumir en si la junta; si sus facu tades habrian de ser absolutas y discrecionales, ó tendrian que encerrarse en un circulo limita lo, y cuál suese este; prescindiremos en fin de todo, y damos de barato que los centralistas logran entenderse y consiguen por fin reunir en Barcelona, en Zaragoza ó en cualquier otro punto los representantes de las provincias que supongamos pronunciadas, y constituyen al mismo tiempo que se reunan las Córtes su apetecida junta cen tral. Por decontado les concedemos tambien el apoyo de una parte cualquiera del ejército, y nos encontraremos con dos poderes al frente de la nacion, ambos con pretensiones de legitimidad, y que tendrán por consiguiente que hacerse la guerra. Hénos aqui ya ardiendo en una nueva guerra civil, destrozándonos unos á otros, y todo á costa de la sangre y de los tesoros del pobre pueblo, que es el que siempre paga, y siempre se ve burlado y engañado.

Hé aqui la consecuencia mas natural y mas lógica de la propagacion del movimiento centralista; pero no es esa sola, y aun todo lo dariamos por bien empleado si por ese medio hubiera de afianzarse para siempre el bienestar y la libertad del pais. ¿Pero qué habriamos conseguido y qué conseguiriamos despues de termina la la lucha, cualquiera que fuese su resulta lo? Meditenlo bien los centralistas de buena fe, meditelo el pueblo por cuya causa hemos abogado y abogaremos constantemente, y obren en consecuencia mientras nosotros, firmes en nuestro propósito y en nuestras convicciones, nos preparamos á seguir combatiendo lo mismo las tendencias anárquicas que vemos envueltas en la proclamación de la junta central, que las ten lencias reaccionarias de los hombres que no hayan queri lo aprender nada en la emigracion ni en la historia viva de estos últimos años (Sevillano)

Idem 2 de Octubre.

Las cartas de Granada del 27 refieren los disturbios que han ocurrido en aquella poblacion. Segun ellas se intentó un movimiento centralista, en el cual tomaron parte los batallones primero y tercero de la Milicia nacional; mas el segundo permaneció fiel al Gobierno, y llegó el caso de batirse este en las calles con aquellos, resultando algunos muertos y heridos.

El general segundo cabo, en ausencia del capitan general, á la cabeza de la caballería del ejército, logró apaciguar el alboroto, restableciendo el órden público.

Anoche hemos visto varias patrullas de infantería y caballería por las calles. Presumimos sea á catisa de la alluencia de gente motivada por las ferias de Santiponce y Torrijos; porque en lo demas no se advierte señal de alterarse la tranquilidad publica. (Diario de Sevilla.)

Valencia à de Octubre.

Ayer entraron en esta capital, procedentes de Cataluña, sobre 200 prisioneros, la casi totalidad individuos sin uniforme, y unos 14 oficiales. Parece son los que fueron hechos prisioneros en la accion de S. Andres de Palomar. Han sido depositados en la ciudadela.

Gobierno político de la provincia de Castellon de la Plana: El proyectado pronunciamiento de Vinaroz quedó sofocado con mi presencia y la del digno comandante general de la provincia en aquella poblacion. Obrando con energía, al mismo tiempo con prudente mesura; para no exasperar los ánimos; hemos evitado escenas desagradables en un pueblo que de muy antiguo encierra en su seito elementos de discordia. No creemos haber desarraigado tan dañoso gérmen; pero podremos asegurar, que bien por temor,

bien por convencimiento, el vecindario de Vill narez continua tranquilo, y sin ánimo al parecer de entrar en nuevos desórdenes.

Por ahora no ocurre otra novelad en esta provincia, aunque no faitan discolos en esta ciudad con deseos de promover revueltas, empleo y ocupacion ordinaria de hombres mal acomoda los y turbulentos.

Se ha verificado el escrutinio general con el mayor orden y tranquilidad, sin haber ocurrido inci lente alguno desagradabl . To lo lo que me ha parecido oportuno comunicar á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cistellon 29 de Setiembre de 1843. Pedro Martinez Villalta:=Sr. gefe superior político de la provincia de Valencia. (Diario mercantil.)

MADRID 6 DE OCTUBRE.

Es imposible incurrir en mayores contradicciones, y mas absurdas, que las que vemos estampadas en los diarios de la oposicion. En un mismo artículo, en un mismo párrafo, á renglon seguido, lanzan venenosos dardos contra la situacion, y la defienden involuntariamente y sin saberlo: se desesperan por el triunfo del pais sobre sus opresores, llaman nulo é ilegal cuanto de él proviene; pero concitan de paso á un nuevo alzamiento, que seria evidentemente nulo é ilegal, porque es contrario á la voluntad del pais, porque no se propone salvar las instituciones, porque ni la Constitucion ni la Reina han menester ahora quien las salve, puesto que por ellas, y solo por ellas, y por el bien del pais, se hizo el anterior alzamiento.

Dicen, pues, los enemigos del Gobierno provisional que las Córtes que van á reunirse son nulas, porque no son la expresion libre de la voluntad de los pueblos, y porque en ellas han intervenido corporaciones intrusas, como diputaciones provinciales y ayuntamientos no elegidos por los pueblos; y añaden en seguida que otra cosa seria si se procediese à reunir la junta central que el reino pide. Antes de todo diremos que es falso, absolutamente falso que el reino pida junta central: cansados estan todos los españoles de oir las excitaciones que se les hacen diariamente para que se alcen contra el Gobierno, é introduzcan la anarquía y el desconcierto entre los defensores de la libertad, y sin embargo no se han movido aun, ni es de esperar que se mueva mas que una osada y turbulenta minoría, que ha logrado sobreponerse á los honrados y pacíficos habitantes de las ciudades que fiaban en la pública paz que disfrutábamos, como sucede en la industriosa Barcelona y en la siempre heróica Za-

Pero ademas, ino causa risa oir decir que son nulas unas Cortes, porque en su eleccion han intervenido corporaciones intrusas, y desear sin embargo la reunion de una junta central? ¿ Puede haber una corporación más intrusa? La Constitucion la desconoce, ninguna ley la autoriza; y sin embargo se apela á ella contradictoriamente obrando y sin consecuencia alguna, porque cumple á los propósitos de nuestros contrarios, no razonar y convencer, no discutir, sino trastornar é introducir la alarma. Para que de ello se convenzan nuestros lectores, bástales leer algun dia los tales periódicos, bástales ver que dicen, por ejem-

plo: que desean ver venir ese cuerpo sober ino á poner remedio á nuestros males, á despertar la energía repolacionaria contra los abusos que se oponen al desarrollo de la libertal y contra sus encibiert is y descubiertos enemigos, or i propios, ora extraños: á levantar y asentir el edificio de la Constitución sobre fandomentos firmes y perdurables, á piner en accion la habilid il del verdago contra los

perjuros y los trailores.

¿Lo oís, españoles? los amigos reconocidos y confesados del ex-Regente Espartero desean la junta central, la proclaman á voz en grito, la desean con to lo su corazon; y arrojando la miscara hipócrita que á unos y á otros encubria, dicen para qué la quieren, conficsan que es para agitarse en convulsiones revolucionarias, para entregar al verdugo las ilustres cabezas de los buenos hijos de España. ¡ Pobre pais si tales hombres te dominaran de nuevo! ¡Atizados sus rencores por los presentes desengaños, nada resistiria á su furor: con torrentes de sangre española no satisfarian su sed sacrilega! Afortunadamente, España se muestra digna de la suerte que en el porvenir la espera: su Constitucion y su Reina constituyen el ídolo de su esperanza: la Constitución y la Reina estan seguras, porque el país se ha salvado, y velará por sil conservacion.

Los periódicos contrarios al actual órden de cosas han querido sacar gran partido de la renuncia que ha hecho de su destino de capitan gratuato de carabineros del reino un D. Java Martin, que se titula el Empeo nado, parque segan dice, vivintos en un tiempo de parsecuciones y tropelias. Este caballero será muy apreciable y su voto may digno de respoto; pero por si alguno ha crei lo que es hijo del colebre caudillo que inmortalizó su nombre en la gloriosa guerra de la inslependencia, y que murió mas tarde á manos de los aleves enemigos de las libertades castellanas, debemos advertir que no es cierto. Del glorioso caudillo solo vive hoy un hijo, que reside en Malrid, y no es el renunciante á que aludimos, el cuil, si el a imbre de Empecinado ha de servir para designar á sas descendientes, ni siquiera tiene derecho para usar de él; porque no lo es; segun aos asegura persona á quien suponemos bien informada.

A continuación insertamos unos párrafos, que firmados por el Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, se leen en el Herald, relativos à la muerte del Sr. conde de Toreno. Pero al hacerlo debemos gloriarnos de no estar comprendidos en la justa censura que el Sr. Galiano hace de los que sin dolor ni comento, como una simple unticia cualquiera, han referido tan sonsible pérdida. Nosotros en breves, pero senti las palabras, lamentamos el fallecimiento del distinguido escritor; y aun añadiamos que era tanto mas sensible, cumto que teniamos entendi lo que se preparaba a escribir una nueva obra, de sama importancia, de utilitad inmensa para el pais, y de gran gloria para el nombre de su autor. La Providencia sin embargo lo ha dispuesto de otra manera, y no nos queda otro recurso que sentirlo y deplorarlo.

Los párrafos del Sr. Alcalá Galiano dicen

¡Ex'raña condicion es la de los españoles, y desventarada suerte la de nuestra patria, don le al paso que es ensalzada la medianía con ridículo exceso, apenas recibe culto el mérito sobresaliente!

Por fuerza ocurre este pensamiento á la idea; al considerar que van pasidos 15 dias desde que lia perdi lo España á uno de sus hijos mas ilus-

do del Gobierno de la Rusia. La regla que no ha cesado de seguir el Gobierno austriaco tenia principalmente por objeto la amalgama de las razas, la unidad administrativa y la igual distribucion de las cargas; pero se lia llevado á cabo obteniendo cada dia resultados importantes que han traido para aquel pais una situacion económica, digna de un imperio que forma una de las grandes divisiones políticas de la Europa. Esto contrasta muy extranamente con las ideas recibidas entre nosotros. Todos los libros nos dicen que el Austria reune cuatro pueblos, de los cuales los tres detestati el poder que los rige; que es una nacion sin dinero, sin crédito, sin industria, sin entusiasmo; que su Gobierno se dedica por si tema á hacer relluir el curso de la civilizacion; que la importancia numérica de su poblacion impone a la Europa; pero que el coloso está sin consistencia, y sus elemen-tos se hallan expuestos á disolverse al primer choque.

La deuda pública del Austria se compone de dos partes: los diversos empréstitos contratados en el pais ó en el extrangero, con estipulacion de interes, y el papel moneda reembelsable. Des le la guerra de los siete anos la deuda inscrita se eleva ya al capital de 367 mi lones de florines. La estéril campaña de José II contra los turcos, la desastrosa lucha sostenida biarlos por otros unevos con la pérdida de cua-

vos sacrificios. Una série de empréstitos ruinosos hizo subir en el espacio de 20 años el capital de la deuda inscrita á 650 millones de florines (6338 millones de reales). La emision del papel moneda constituye otro género de empréstito, tanto mas peligroso, cuanto que no puede estar sujeto á un registro legítimo, por lo cual los Gobiernos resisten dificilmente á la tentacion de abusar. Desde el principio de la guerra las antiguas obligaciones contraidas por María Teresa y por José II fueron satisfechas por billetes de banco, cuyas emisiones sucesivas formaron en 15 años la suma enorme de 1,060.798,653 florines. Al mismo tiempo; para reemplazar la moneda de plata que pasaba al extrangero, se fabricaban piezas de cobre que no representaban mas que la quinta parte de su valor intrinseco.

Pasado algun tiempo empezó á bajar el precio del papel al darlo en cambio de mercancias, y en 1811 vino à reducirse à la décima parte de su valor nominal. En vano agotó el Gobierno sus últimos recursos para sostener el crédito, constituyendo fondos de amortizacion: todos los expedientes financieros fueron inútiles, y fue preciso declarar la bancarrota. Una patente imperial de 20 de Febrero de 1811 declaró fuera de curso los bil etes de banco, ofreciendo camcontra la Francia revolucionaria, exigieron nue- tro quintas partes de su valor. La misma reso- portan solos las cargas públicas en proporcion

lucion redujo los intereses de to las las rentas centra el Estado á la mitad de su tasa primitiva, pagadera en billetes de nueva creacion. Pero en esta época Napoleon habia llegado al apogeo de su poler, y la sombra del gigante hacia temblar á la Alemania. En Austria, sobre todo, fue tan general el desaliento, que á pesar de los esfuerzos del Gobierno, los billetes de recobro perdieron en poco tiempo las tres cuartas partes de su valor convencional.

Para sostener la lucha decisiva de 1813 fue menester ahondar todavía mas el ahismo. Se repartió con profusion un nuevo papel moneda á pesar de la promesa que se habia hecho solemnemente de no emplear mas este peligroso recurso. Despues se sucedieron otras decisiones que trajeron resultados mas sensibles y tristes. Mr. Tegoborski presenta en su obra es'as cuestiones con una claridad y concision que realmente son admirables.

De este libro se deduce que la principal causa de la inferioridad del Austria en materias de hacienda es la condicion particular de las provincias hungaras. En Hungria, en Transilvania y en los distritos militares, la nobleza que posee ca i la totalidad del territorio esta exenta de toda imposicion sobre las rentas y de la mayor parte de las contribuciones indirectas. Los paisanos, bastante pobres en general, so-

de sus débiles medios: de suerte que una region que cuenta mas de la tercera parte de la poblacion, no participa de los gastos comunes mas que en una sexta parte. Uno de los inconvenientes de esta désignaldad es la obligacion de separar por una línea de aluanas intermedia las provincias sujetas al impuesto de las que estan libres de él; y ciertam nte puede decirse que la reunion de la Hungria el Austria no ha sido hasta aqui mas que una alianza de dos pueblos independientes al abrigo de una misma corona; y no se habrá hecho del todo la conquista hasta que se electue totalmente la fusion, hasta que los pueblos de razi esclava hayan acepta lo el vugo de las administraciones modernas. Asimilar, ó mas bien, si nos es permitila la pilabra, domesticar á la Hangria, es para el Gobierno austriaco lo que para la Rusia la ocupacion de Constantinopla; es decir, la obra del porvenir, el pensamiento tradicional que domina á todos los actos polí-

Seria demasiado largo remontarnos á las infinitas causas que han producido el estado en que actualmente se encuentra el Austria para examinar asi con criterio y detenimiento la obra de Mr. Paganel; pero puede decirse con seguridad que reune cuanto puede exigir la materia de que trata. = A. Соснит.

(Revue des deux mondes.)

tres, y que há ocho dias que es sabida en Madrid tan grave pérdida, y sin embargo, solo en brevísimos renglones se ha dado como noticia comun, referida sin dolor y sin comento siquiera, la muerte del conde de Toreno.

Otras naciones mas ricas que la nuestra en varones esclarecidos lloran con amargura cualquier desfalco en el catálogo de los hombres que las ennoblecen, y ni una voz ha sonado aqui, ni se ha movido una pluma para dar un corto tributo de pena y alabanza á la sepultura recien abierta donde está encerrada una de las principales glorias de la España de nuestros dias.

Y bien puede decirse de las glorias, porque la del insigne difunto vivirá sin disputa y brilla rá en la posteridad entre propios y extraños, ya sea considerado el Sr. de Toreno como autor, ya como político. Entre nuestros historiadores ocupará un puesto preeminente por su diligencia y exactitud, tanto cuanto por las altas dotes de su estilo. Y mientras no se pierda la memoria de las Córtes modernas de España, será citado entre los primeros oradores que en ellas se han distinguido el que sin galas en la diccion, ni poesía en los conceptos, cautivaba en grado sumo la atencion de los oyentes, y como ningun otro ponia miedo á sus contrarios por lo sutil de su dialéctica, por su ingenio agudo y festivo, por su vasta instruccion diestramente usada, y tanto cuanto por lo fuerte de sus argumentos, por lo punzante de su sarcasmo, sin que por esta última calidad desapareciesen ni por un solo punto en el orador los modos urbanos y pensamientos nobles de un cumplido caballero. Sin duda alguna, mirado el arte de la elocuencia parlamentaria como el de la guerra, en que mas lauros merece quien mas señaladas y numerosas victorias al-canza, el conde de Toreno, ante quien ó caian vencidos ó temblaban los mas poderosos adalides, será contado entre los primeros caudillos en las batallas de las Córtes españolas.

En servicios á su patria, el ilustre sugeto de quien hablamos podia blasonar de ser igualado por pocos, excedido por ninguno. Desde que todavía muy en sus mocedades, siendo vizconde de Matarrosa, se presentó en Inglaterra Diputado por la junta de Astúrias, hasta hace pocos dias cuando se preparaba á venir á España, esperanzado de ser representante de la nacion por la provincia de Oviedo, ni un momento cesó el insigne asturiano de mostrarse celoso defensor y sustentáculo de la libertad legal, de la cual fue en su patria uno de los primeros apóstoles y defensores. Los despotismos que en esta nuestra tierra con diferentes y aun opuestos nombres se han sucedido, todos le han tenido por contrario. Esto digno es de notar, aunque en ello no haya habido quien repare, pues del conde de Toreno no puede citarse un hecho, una palabra en que se muestre haber aprobado ó siquiera reconocido lo que en su sentir era tiranía.

Pues si dejando aparte el repúblico se pone la vista en el conde de Toreno como caballero particular, no habia en él corto campo á la alabanza. En lo generoso tenia pocos iguales; pero en dispensar sus beneficios se acreditaba de no menos noble que en la alcurnia en los pensamientos. Con decir que ha favorecido á muchos, dicho se está que ha hecho no pocos ingratos; pero no faltan, no, almas de buena ley en las que se conserva un recuerdo grato, y ahora doloroso, del sugeto á quien querian como bienhechor, al paso que le apreciaban por sus otras altas

La temprana muerte del conde de Toreno ha venido á ocurrir en época en que su patria, como cuando mas, habia menester sus servicios. En la obra grande de arreglar y montar bien un Estado tan desordenado y revuelto, como está nuestra España, bien hacen falta hombres que junten lo práctico con lo teórico, y la experiencia del mundo y los negocios con el saber adquirido por una vasta lectura. De estos era el conde de Toreno, y de estos se puede decir que no está España sobrada.

Asi va mezclado cierto pensamiento relativo al procomun con el sentimiento que causa la muerte del Sr. de Toreno. Pero en estos renglones el dolor solo mueve la pluma, dolor de aquellos que causa el haber perdido á un hombre de mérito, en quien tiene el mérito en mucho, y se duele de verle tenido en corta estima entre sus compatricios.

Otro pensamiento no puede dictar estas alabanzas, dadas á quien nada puede ya, por uno que ya nada espera mas que un sepulero oscuro entre la generacion, á la cual va llegando la última hora.

ESTUDIOS NACIONALES DE SAN ISIDRO.

El dia 16 del coriente se dará principio en este establecimiento á los exámenes extraordinarios de curso.

El 29 del mismo será la apertura del de 1843 á 1844.

La matrícula para todas las clases, inclusa la de taquigrafia, estará abierta hasta 31 inclusive, término improrogable segun los decretos

El dia 2 de Noviembre empezarán las lecciones en todas ellas.

De orden del Ilmo. Sr. director, Agapito García de García, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata del Boletin oficial que ha de publicarse en

esta provincia en todo el año próximo de 1844, en conformidad á lo prevenido en Real órden de 4 de Abril de 1840, he creido oportuno llamar licitadores, á fin de que en todo el presente mes puedan presentar sus proposiciones, que dirigirán á este gobierno político en pliegos cerrados con cubierta y nota separada que indique el contenido para proceder á su tiempo á lo que presijan los artículos 3º y siguientes de dicha órden. El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta secretaría, y el remate se celebrará el dia 30 del actual á las diez de su mañana.

Toledo 4 de Octubre de 1843.=Ramon Ca-

Debiendo comenzar el curso anual de estudios en la escuela normal-seminario de maestros del reino el dia 1º del mes de Noviembre precisamente, y habiendo resuelto el Gobierno provisional de la nacion proveer hasta 19 plazas de alumnos internos, sostenidos por el Estado, se hace saber al público por disposicion del Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos preveni los en el reglamento de la escuela, al director del referido establecimiento el Ilmo, señor D. Pablo Montesino, que los pasará con su informe al Gobierno para la eleccion.

Los documentos que se requieren son los siguientes: le de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de 18 á 20 años; certificacion del alcalde, dos regidores y cura párróco del lugar de su domicilio, por la cual haga constar su irreprensible conducta política y moral, certificación de buena salud sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados, como todos los demas, deben sufrir un exámen prévio á la matrícula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental; y se someterán durante su permanencia en el seminario á las demas condiciones que expresa el reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, lavado de ropa, asistencia médica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros ó cuadernos para las diferentes asignaturas.

Madrid 29 de Setiembre de 1843.-Por orden superior, José María Florez, secretario de la escuela normal.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVIO A LOS NAVEGANTES.

Se ha publicado en este establecimiento la carta siguiente:

Carta de la costa oriental de la isla San Lorenzo ó Madagascar, con las de Borbon, Francia y Rodriguez, y otras islas, bancos y bajos comprendidos en la parte del Océano indio, desde la latitud 1°..00' N. hasta 27°..00' S., y longitud 53°..15' á 71°..55' E. de Cadiz, construida con presencia de los reconocimientos y observaciones astronómicas mas recientes que existen en este depósito, y trabajos hechos en los años 1822 á 1826 por el capitan de la marina Real inglesa W. F. W. Owen.

Se vende á 15 rs. en el despacho de la direccion, calle de Alcalá, núm. 56, y en los demas depósitos hidrográficos del reino.

VARIEDADES.

DOCUMENTOS INEDITOS SOBRE LA FUGA DE VARENNES. - Se han encontrado documentos de la mas alta importancia hace algun tiempo en el archivo del tribunal Real de Orleans. Estos documentos son relativos á la marcha del Rey Luis XVI para Varennes, y se componen de algunas piezas del proceso que se empezó á formar por órden de la asamblea nacional contra MM. de Bouillé, de Klinglin, de Choisul, de Dumas, de Goguelat y otros ante el alto tribunal nacional, cuya residencia estaba establecida en Orleans.

Este precioso legajo, en el cual se encuentran los procesos verbales, la correspondencia, las declaraciones y los interrogatorios, ha venido á arrojar una nueva luz sobre un hecho histórico, cuyas principales circunstancias han debido alterar necesariamente los primeros historiadores por efecto de sus preocupaciones y de sus pasiones personales.

Mr. Eugenio Brimbenet, gefe del archivo del tribunal Real de Orleans, ha recogido cuidadosamente estas piezas que estaban esparcidas y olvidadas en los archivos de la escribanía, y las ha reunido en un relato que no puede nenos de ofrecer un poderoso interes. (Constitutionnel.)

PRODUCTOS TEATRALES - Mile. Rachel ha dado de producto al teatro frances desde su primera salida en 1838 hasta el 16 de Setiembre de este año la enorme cantidad de 1.000,503 francos. Se calcula el producto de cada representacion por un término medio en 4900 fr.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 5 de Octubre á las dos de la tarde. EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 53 con 15 cupones y un semestre vencido al contado: 55 once dieziseisavos, 34, 53 y 55½ á v. f. ó vol.: 36 á 60 d. f. ó vol. á prima de 5 por 100 con 15 cupones y un semestre vencido: 20 siete dieziseisavos á 60 d. f. ó vol. con 5 cupones y un semestre vencido.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 25 al contado: 25; , 23, $22\frac{\pi}{8}$, 25 tres dieziseisavos, $\frac{\pi}{8}$ y $25\frac{\pi}{4}$ á v. f. ó vol. y firme: 21 y 25½ á v. f. ó vol. á prima de 🖟 , ½ y 👼 por 100. Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 43 á 57

d. f. ó vol. con 8 dividendos cobrados. Cupones llamados á capitalizar, 00. Idem no llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Deuda sin interes, 5 4 á 60 d. f. ó vol. Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 581. Paris, 16-9 s. 6 c.

Alicante, 3 d. Málaga, 14 d. Barcelona á ps. fs., 1 id. Santander, & b. Bilbao, 🚦 id. Santiago, 🛊 d. Cádiz, 15 din id. Sevilla, 11 id. Coruña, 💈 id. id. Valencia, 1‡ id. Granada, 11 id. Zaragoza, 1 pap. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la Gaceta de ayer viernes, órden del ministerio de la Gobernacion, primera plana, columna tercera, línea 54, se puso en el Banco nacional de San Fernando, debiendo decir en la direccion general de Caminos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo tribunal de Justicia.=Por providencia del juez general de bi nes de difuntos de Puerto-Principe, auxiliada por otra del supremo tribunal de Justicia, se cita y emplaza á los herederos de D. José María Oviedo, que falleció en aquellos dominios en 1834, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados é identificadas sus personas ocurran en el término de un año, contado desde la publicacion de este anuncio, al indicado juzgado de bienes de difuntos á deducir el derecho que tuvieren en la testamentaría del expresado Oviedo.

En virtud de providencia del Sr. auditor general de guerra de este primer distrito militar se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de abintestato del teniente retirado Don Francisco Luis Jácome, para que lo deduzcan en el juzgado de dicho primer distrito, sito en el Postigo de S. Martin, núm. 7, piso bajo, dentro del término de 15 dias que al efecto estan concedidos; parandoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del tribunal supremo de Guerra y Marina en sala de justicia, se cita y emplaza á D. Juan Galiana, de la clase de terceros pilotos de la matricula de Barcelona, á fin de que dentro del término de 30 dias signientes al de este anuncio comparezca ante dicho supremo tribunal representado por procurador con poder bastante à usar del derecho de que se crea asistido en la causa que se sigue contra él sobre el robo de dinero ejecutado á D. Manuel García, habilitado del provincial de cándolo se sustanciará con los estrados del tribunal.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitan general de este primer distrito se cita. llama y emplaza á D. Ignacio Urrutia, apoderado de su tio D. Manuel Capetillo, para que dentro del término de 15 dias se presente en el juzgado de dicha capitanía general, Postigo de San Martin, núm. 7, piso bajo, á usar del derecho que le corresponda en autos que en el mismo se siguen á instancia de D. José Caballero del Mazo con el curador ad litem del Exemo. Sr. conde de Armildez de Toledo; con apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciarán dichos autos con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Leon Cenarro, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestato de Doña Eustasia del Val, natural y vecina que fue de la villa de Leganés, ocurrido en 9 de Julio último, como sus herederos ó menores ó por cualquier otro concepto, para que acudan á deducirle ante mí por el oficio del escribano que refrenda por medio de procurador con su poder en debida forma

dentro del preciso término de 10 dias que por último les señalo, contados desde el siguiente al de la publicacion de este tercer emplazamiento en la Gaceta de Madrid; con apercibimiento que pasados, sin mas citar, llamar ni emplazar á los interesados, se dará á los autos, en que se han mostrado parce con la solicitud de que se les declare únicos y universales herederos en concepto de herederos carnales de la difunta D. Pablo, Doña Petra y Doña Isabel del Val, el curso conveniente, parando á los que no hu-biesen comparecido el perjuicio que haya lugar. Y á fin de que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia mando publicar y fijar el presente tercero y último edicto.

Dado en Getafe á 30 de Setiembre de 1843.= Cenarro.-Por su mandado, Julian Añover Sal-

Alcaldía constitucional.=Juzgado del Prado. En virtud de providencia del Sr. D. José María de Nocedal, regidor del Exemo. ayun-tamiento constitucional y alcalde constitucional interino del juzgado del Prado, y á instancia de D. Juan Antonio Rubio, de esta vecindad, se cita por segunda y última vez á la viuda de Mr. Chevalier, de esta residencia, para que por si ó por persona suficientemente autorizada, asociada de su hombre bueno, comparezca á celebrar juicio de conciliacion ante S. S. en su audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, y el que ha de tener lugar el dia 13 del corriente á las once de su manana; apercibida que de no comparecer se dará el juicio por intentado, y la parará el perjuicio que haya lugar.

D. Bernardino José de Vilches, juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su par-

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se juzguen con derecho á los bienes de la capellanía que fundaron en Ohanez Marco Sanchez y Catalina Gonzalez, su muger, naturales y vecinos que fueron de dicho pueblo, para que en el término de 30 dias, por sí ó por medio de procurador comparezcan á deducirlo en este juzgado, pues asi lo tengo mandado en expediente incoado en el mismo y por ante el presente escribano por auto de este dia á instancia de D. Mariano Granados y Carretero, del expresado domicilio.

Dado en Canjayar á 13 de Setiembre de 1843. Bernardino José de Vilches. Por mandado de dicho señor, Cristóbal Martinez.

SUBASTAS.

Se saca nuevamente á pública subasta por téraino de 15 dias, contados desde su insercion en Gaceta del Gobierno, la casa calle del Acuerdo, núm. 10 moderno, manzana 512, que tiene de sitio 2252 pies y medio cuadrados, y fue tasada en 8 de Abril de 1842 por el arquitecto D. Juan Blas de Molinero en la cantidad de 42,944 rs. vn. Quien quisiere hacer postura, con deduccion de cargas, acuda ante el Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Juan Chinchilla y escribanía del número de D. Jacinto Revillo, que se le admitirá siendo arreglada.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la

1º Sinfonía de la Gazza Ladra á completa

orquesta.
2º Se pondrá en escena la comedia nueva, original, en cuatro actos y en verso, escrita por uno de nuestros mas distinguidos literatos, ti-

LA RUEDA DE LA FORTUNA.

3.º Gran sinfonía de Guillermo Tell.

Juguete bailable, compuesto y dirigido por D. Angel Estrella. La música de este paso es composicion de D. Manuel Martinez, profesor de la orquesta de este teatro.

5.º Sinfonía de Fra-Diabolo.6.º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete y media de la noche. En vista de la aceptacion con que el público recibe las comedias de nuestro teatro antiguo español, se ejecutará una hace muchos años no representada, escrita por el célebre Lope de Vega, y refundida por D. Dionisio Solis, en tres actos, titulada

QUERER SU PROPIA DESDICHA

LA MUGER SINGULAR.

Intermedio de baile. Terminando con un divertido sainete.

CIRCO. A las siete y media de la noche. El gran baile en cinco cuadros, titulado

GIPSI

ó

LA GITANA.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.